



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0299-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, JULIO 12 DEL 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y SISTEMA

RECEPCION

19 JUL 2022

HORA: 12:28 PM

FIRMA: [Firma]

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.12405-2022 (Fs.31), presentado por **DON PABLO ELOY SANTANA CARBAJAL** identificado con DNI N° 09777669, debidamente representado por **JUAN JOSE GIRALDO MOTA** identificado con DNI N° 15676908 con poder inscrito en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el número de **Partida N° 80170992** y **DOÑA ZULMA ROSSANA GIRALDO LEIVA** identificada con DNI N° 15298943, debidamente representada por **JORGE LUIS GIRALDO LEIVA** identificado con DNI N° 09427119, con poder inscrito en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el número de **Partida N° 80170991**; el **INFORME N° 461-2022-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 0758-2022-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de su Matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar** y el **Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional**, en las **Municipalidades y Notarías**; asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, se aprobó el **Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior** en las **Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ**, de la **Dirección Nacional de Justicia**, del **Ministerio de Justicia** de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"**, y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución**





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de Julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de Julio del 2008 y **N° 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **DON PABLO ELOY SANTANA CARBAJAL** identificado con **DNI N° 09777669**, debidamente representado por **JUAN JOSE GIRALDO MOTA** identificado con **DNI N° 15676908** con poder inscrito en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el número de **Partida N° 80170992** y **DOÑA ZULMA ROSSANA GIRALDO LEIVA** identificada con **DNI N° 15298943**, debidamente representada por **JORGE LUIS GIRALDO LEIVA** identificado con **DNI N° 09427119**, con poder inscrito en los registros de mandatos y poderes de la SUNARP, con el número de **Partida N° 80170991**, presentaron a través del Expediente **RV.12405-2022**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00029207; Copia de Documentos Nacional de Identidad de los Cónyuges; Copia Documento Nacional**

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléfono 235-5721

www.munibarranca.gob.pe





de Identidad de los apoderados; Copia Certificada de Acta de Matrimonio; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad; Copia Certificada de Acta de Nacimiento; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los Menores; Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total – Acta de Conciliación N° 030-2022 (tratando los temas de tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos); Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales y Copia Vigencia de Poder; a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;



Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 042-2022-MPB/GAJ, la CARTA N° 043-2022-MPB/GAJ de fecha 01 Julio del 2022, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA MIÉRCOLES 06 DE JULIO DEL 2022, A HORAS 11:00 A.M. fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha 06 de Julio del 2022, a horas 11:00 A.M., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267-2022-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;



Que, conforme puede apreciarse en el ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA que se encuentra a fojas 27 y 28 de los actuados donde los cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con INFORME N° 461-2022-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges DON PABLO ELOY SANTANA CARBAJAL identificado con DNI N° 09777669, y DOÑA ZULMA ROSSANA GIRALDO LEIVA identificada con DNI N° 15298943, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de

Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL 30 DE MAYO DEL AÑO 1998, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 0758-2022-MPB/GM**, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **DON PABLO ELOY SANTANA CARBAJAL** identificado con **DNI N° 09777669** y **DOÑA ZULMA ROSSANA GIRALDO LEIVA** identificada con **DNI N° 15298943**, debiéndose emitir el acto respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **DON PABLO ELOY SANTANA CARBAJAL** identificado con **DNI N° 09777669** y **DOÑA ZULMA ROSSANA GIRALDO LEIVA** identificada con **DNI N° 15298943**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 30 DE MAYO DEL AÑO 1998, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que de conformidad con el **Artículo 7°** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 13°** de su **Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL